

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVÍNO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de diciembre del 2021

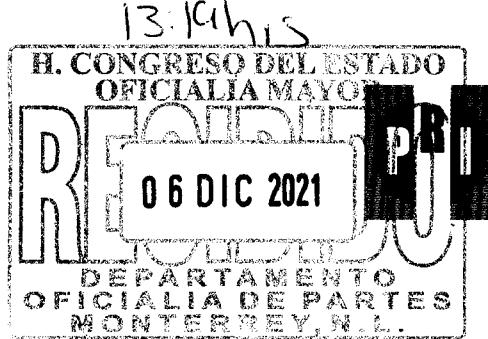
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

El Diputado Heriberto Treviño Cantú y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 2241 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León y al artículo 78 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, con el fin de salvaguardar la seguridad patrimonial de las personas adultas mayores al establecer la obligatoriedad de incluir en el instrumento público de donación, una cláusula de usufructo vitalicio a su favor sobre bienes otorgados en su calidad de donantes y el deber de los notarios públicos de abstenerse de ejercer sus funciones cuando de un acto o hecho se advierta un perjuicio a su seguridad patrimonial, respectivamente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vejez es considerada una etapa vulnerable de la vida por diversas razones, como lo son el deterioro de la salud, la economía, el patrimonio, la desigualdad, la discriminación y la falta de cuidados.

En el caso de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, en el artículo 2, se establece que toda persona que cuente con sesenta años o más de edad, sin distinción alguna, gozará de los beneficios de

dicha Ley, de lo que se desprende que en el Estado de Nuevo León toda aquella persona con sesenta años o más de edad, es considerada adulto mayor.

Al respecto, de conformidad al último Censo de Población 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestra entidad habitan 5 millones 784 mil 442 de personas, de las cuales 654 mil 050 son personas adultas mayores, cifra que representa un 11.3 por ciento del total de la población en nuestro Estado.

El usufructo por su parte, como lo define los artículos 977, 978, 979 y 983 del Código Civil para el Estado de Nuevo León es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos, el cual es dable constituirlo por ley, por la voluntad del hombre o por prescripción a favor de una o varias personas, simultánea o sucesivamente, y es vitalicio si en el título constitutivo no se expresa lo contrario.

En ese contexto, cuando una persona envejece disminuyen sus condiciones financieras, puesto que los ingresos suelen ser inferiores a los percibidos durante la vida laboral, lo que significa la disminución de su poder adquisitivo, situación que, sin duda alguna, impacta en su nivel y calidad de vida.

Por si fuese poco, en el año 2019, a través del Informe Especial Sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en México elaborado por la Comisión Nacional de Derecho Humanos se reportó que Nuevo León encabezaba la lista de las cinco Entidades Federativas con mayor número de denuncias por presuntos delitos contra personas adultas mayores, con 10 mil averiguaciones previas entre 2014 y 2016, de las cuales un 57 por ciento, tuvo su origen en delitos patrimoniales, entre los que destaca el delito de despojo de cosas inmuebles, tipificado en el artículo 397 del Código Penal vigente para nuestro Estado.

Lo anterior es así, ya que si bien, las personas adultas mayores se encuentran legitimadas para testar o donar su patrimonio a quien así lo consideren, lo cual hacen en favor de algún familiar, en la mayoría de los casos, no menos es cierto que por sus condiciones particulares de edad, salud y cuidados especiales son propensos a ser sujetos de abuso por parte de estos.

Motivo por el cual, el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional considera necesario impulsar acciones legislativas tendientes a salvaguardar la seguridad patrimonial de las personas adultas mayores, como la presente, que busca establecer en el Código Civil para el Estado de Nuevo León y en la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, la obligatoriedad de incluir en el instrumento público de donación, una cláusula de usufructo vitalicio a su favor sobre bienes otorgados en su calidad de donantes y, que los notarios públicos se abstengan de ejercer sus funciones cuando de un acto o hecho se advierta un perjuicio a su seguridad patrimonial, respectivamente, toda vez que resulta indispensable crear mecanismos para tales fines ante la significativa disminución de su poder adquisitivo y la latente posibilidad de ser víctimas de despojo o abandono, por lo que estimamos que al constituir un grupo vulnerable merecen especial protección por parte de los órganos del Estado, en atención a los criterios emitidos en materia por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la tesis con número de registro digital 2009452, cuyo rubro y contenido resultan ser los siguientes:

ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO Y VULNERABLE MERECEN UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO.

Del contenido de los artículos 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", se desprende

la especial protección de los derechos de las personas mayores. Por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono. Lo anterior no implica, sin embargo, que en todos los casos en los que intervengan deba suplirse la deficiencia de la queja.

Aunado a lo anterior, la presente propuesta encuentra su fundamento legal en el artículo 5, fracción II, inciso f) de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, que dispone el reconocimiento de la inclusión de programas específicos en materia notarial, a fin de garantizar la seguridad patrimonial de las personas adultas mayores de todo el Estado de Nuevo León como parte de sus derechos de certeza jurídica y a la vida en familia.

Así bien, con la propuesta legislativa de mérito, pretendemos prevenir que las personas adultas mayores sean víctimas de engaños, abusos o abandono ya que el Estado privilegiaría su protección con apoyo de los notarios públicos como garantes de que subsista el usufructo vitalicio de sus bienes, a pesar de haber cedido en vida los mismos, además de abstenerse de ejercer sus funciones cuando se advierta algún acto o hecho que perjudique su seguridad patrimonial.

Máxime que la referida figura jurídica de usufructo vitalicio no restringe los derechos del donante ni de los beneficiarios, sino que privilegia el derecho de la persona adulta mayor de seguir gozando de los bienes que durante el transcurso de su vida logró conformar como parte de su patrimonio.

Finalmente, por los motivos antes expuestos, sometemos ante ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un artículo 2241 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 2241 Bis.-Cuando el o los donantes sean personas de sesenta años o más, el notario que expida el instrumento público de donación, estará obligado a informar al donante la posibilidad de incluir en el contrato una cláusula de usufructo vitalicio a su favor sobre los bienes otorgados a los donatarios.

SEGUNDO. Se reforma por modificación el artículo 78 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 78.- El Notario está obligado a ejercer sus funciones cuando para ello fuere requerido; pero deberá abstenerse de ejercerlas:

- I. a la IV. ...
- V. **Si del acto o hecho se advierte un perjuicio a la seguridad patrimonial de las personas adultas mayores;**
- VI. Cuando el acto o el hecho de que se trata tenga relación con los negocios contenciosos que haya patrocinado el Notario como Abogado; y

VII. Cuando hubiere alguna circunstancia que le impida actuar con la imparcialidad debida o en forma satisfactoria en el asunto que se le encomiende.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a diciembre de 2021

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIPUTADO

HERIBERTO TREVÍNO CANTÚ

DIPUTADA

ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADA

IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADA

PERLA DE LOS ÁNGELES
VILLARREAL VALDEZ

DIPUTADA

GABRIELA GOVEA LÓPEZ



DIPUTADA

LORENA DE LA GARZA VENECIA

~~DIPUTADA~~

ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

~~DIPUTADO~~

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

~~DIPUTADO~~

RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

~~DIPUTADO~~

JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

DIPUTADA

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

~~DIPUTADO~~

JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

~~DIPUTADO~~

JULIO CESAR CANTÚ GONZÁLEZ

~~DIPUTADO~~

JAVIER CABALLERO GAONA

